



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Doctora

CLAUDIA CRISTINA GIRALDO GALLO

Secretaria Comisión del Plan y Ordenamiento Territorial.

Concejo de Bogotá

Ciudad

Asunto: PONENCIA POSITIVA para primer debate con PLIEGO DE MODIFICACIONES del PROYECTO DE ACUERDO No. 267 DE 2011, *“Mediante el cual se declara el área inundable “El Salitre” ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal”.*

Atendiendo la designación hecha por la Presidencia del Concejo de Bogotá, D.C., mediante sorteo efectuado el día 3 de Noviembre de 2011, a continuación nos permitimos rendir ponencia conjunta para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 267 de 2011, *“Mediante el cual se declara el área inundable “El Salitre” ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal”:*

1. OBJETO DEL PROYECTO

De acuerdo con lo señalado en el Proyecto de Acuerdo, el mismo busca: *“Declarar e incorporar el área inundable “El Salitre” de la localidad Barrios Unidos, como Parque Ecológico Distrital de Humedal, a la luz de lo contemplado en los artículos 79, 81, 86, 94, 95 y 96 del Decreto 190 de 2004.”*

2. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Frente a este mismo tema, es preciso señalar que el Concejo de Bogotá, D.C. había presentado varios proyectos de acuerdo, los cuales no fueron aprobados por





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

razones de orden técnico y jurídico, entre ellas porque el mismo requería de la iniciativa de la Administración Distrital.

Los proyectos de acuerdo anteriores fueron los siguientes:

- Proyecto de Acuerdo No. 158 de 2010
- Proyecto de Acuerdo No. 210 de 2010
- Proyecto de Acuerdo No. 308 de 2010
- Proyecto de Acuerdo No. 030 de 2011
- Proyecto de Acuerdo No. 224 de 2011
- Proyecto de Acuerdo No. 225 de 2011

Entrando en materia, no cabe duda sobre la importancia de aprobar el proyecto de acuerdo, dado que se han agotado todos los estudios técnicos que demuestran que la zona reúne las características de Humedal, además se han esbozado todos los fundamentos técnicos, legales y jurídicos para su declaratoria como Parque Ecológico Distrital de Humedal y porque se han subsanado las razones por las cuales no había sido aprobada la misma iniciativa.

Las funciones del Concejo de Bogotá, se encuentran establecidas claramente en el artículo 12 de del Decreto-Ley 1421 de 1994, en cuyo numeral 7º se establece que le corresponde *"Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente"*.

Por su parte, el Acuerdo 348 de 2008 *"Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"*, establece en su artículo 66 que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, luego no cabe duda sobre la viabilidad de que ésta iniciativa haya sido presentada por parte de la administración distrital.

Ahora bien, lo que sí resulta importante destacar es la decidida participación y el interés de la comunidad en que esta zona sea declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedal, prueba de ello es la Acción Popular que se surtió ante el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá, despacho que el





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

pasado 2 de mayo amparó los derechos colectivos y ordenó proteger todo el ecosistema del PARQUE EL SALITRE.

En tal sentido, el despacho ordenó al IDRD el cumplimiento estricto de la Resolución 5195 de 2009, esto es, prohibir todo tipo de construcción dentro del área de protección del cuerpo de agua y garantizar la ejecución de obras de mitigación de impactos ambientales producidos por futuros desarrollos o equipamientos.

Se ordenó igualmente a la Secretaría de Ambiente, al IDRD y a la Compañía de Reforestación y Parques, dar cumplimiento al Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar, conservando la arborización, pero sobre todo es importante destacar que se ordenó suspender cualquier clase de intervención que altere la situación actual del ecosistema del Parque El Salitre. De ésta forma está claramente protegido el interés de la ciudadanía del sector y los derechos que le asisten de manera colectiva.

2.1. Antecedentes técnicos:

A continuación enunciaremos los principales antecedentes de orden técnico del proyecto de acuerdo, los cuales viabilizan su aprobación:

1. La Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 00015 de fecha 11 de diciembre de 2008, en cual se indica que el sector *“presenta flora y fauna propia de los humedales del Distrito Capital y el área actual le permite cumplir algunas funciones propias de los humedales del Distrito pero requiere concepto de otras disciplinas, especialmente en las áreas de hidrología y geología para establecer técnicamente si su extensión y condiciones físicas permiten su propuesta como humedal para que sea incorporado siguiendo los trámites establecidos en la normatividad ambiental vigente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizar los estudios técnicos





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

que permitan la declaratoria del nuevo humedal. Así mismo, le solicitó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte abstenerse de cualquier mantenimiento o intervención al cuerpo de agua y zona circundante del mismo, con el fin de conservar las características actuales del lugar.

2. La Secretaría Distrital de Ambiente, realizó los días 22 de mayo y 08 de junio de 2009, visita técnica con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del presunto ecosistema.
3. La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 020 del 12 de agosto de 2009, en el cual se señala que *“el área inundable dentro del Parque Recreativo El Salitre, presenta características propias de un ecosistema de humedal”,* debido a que *“el área cumple con algunas de las funciones propias de los humedales del Distrito; y de igual forma coincide con las definiciones que otorgan el título de humedal, como la de la Convención Ramsar de 1992 (en la que Colombia se encuentra adscrita), donde establece a los humedales como “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas por agua sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los 6 metros”.*

En el anterior concepto, se recomendó *tomar medidas de protección que permitan conservar bajo las condiciones encontradas el ecosistema; evitando transformaciones del terreno por intervenciones u obras de desarrollo urbano que posiblemente generen impactos y afectaciones que alterarían las dinámicas naturales y sobrevivencia de las especies y poblaciones silvestres que se benefician de los servicios ecológicos prestados por este ecosistema; realizar estudios de detalle del ecosistema (altimetría y planimetría) contemplando las distancias establecidas para la zona de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental de cuerpos de agua; al igual que estudios específicos de dinámica hidráulica de las aguas superficiales y subsuperficiales del sector, estudios geológicos e hidrogeológicos, valoraciones y conteos de especies de fauna y flora, entre otros, y tomar las medidas de manejo ambiental frente a los impactos que proyectos constructivos puedan ocasionar sobre el ecosistema de humedal y los bienes y servicios ambientales que el mismo ofrece.”*





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

4. En atención a las anteriores recomendaciones, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió una medida Precautelativa por medio de la Resolución No. 5195 del 12 de agosto de 2009, sobre el área inundable “El Salitre”, treinta (30) metros contados a partir de su margen, según coordenadas presentadas por la EAAB-ESP, consignadas en el Concepto Técnico No. 020 del 12 de agosto de 2009.

Con la finalidad de determinar la existencia o no de un ecosistema con características de Humedal, la Secretaria Distrital de Ambiente, por intermedio de la Resolución 5195 de 2009, le impuso a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cumplir las siguientes obligaciones:

“...Realice la modelación para establecer la Zona de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del cuerpo de agua ubicado en el Parque El Salitre.

Una vez delimitada el área proceder a su amojonamiento.

Realizar los siguientes estudios técnicos:

Estudio Hidrológico.

Estudio Geológico e Hidrogeológico

Estudio Hidráulico...”

5. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB, por medio del radicado SDA 2010ER65947 del 02/12/2010, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente el estudio denominado “*Estudios de caracterización geotécnica para el área de inundación (Humedal) Parque Salitre*”.
6. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por medio del radicado 2011ER25648 del 09/03/2011, allegó los estudios complementarios, particularmente los relacionados con el análisis hidrológico del área objeto de estudio.



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

2.2. Aspectos Legales

Los principales aspectos legales del Proyecto de Acuerdo, son los siguientes:

El numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, determinó que corresponde a los Concejos *“Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”*.

En tal sentido, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“...En efecto, la Constitución Política dedicó un capítulo especial al régimen del Distrito Capital (Capítulo 4. Título XI), y en el artículo 322 inciso 2o. previó que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.(...) En materia de Concejo y Alcalde Distrital la Carta Política sólo hizo alusión a la composición del Concejo, a la prohibición de los Concejales de hacer parte de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, a la elección del Alcalde, su período y a quién lo puede suspender o destituir. No señaló funciones ni facultades. Luego, en cuanto a este aspecto se refiere, las normas aplicables no son las contenidas en los artículos 313 y 315, que corresponden al régimen municipal, no especial del Distrito Capital, sino a las especiales que regulen dicha materia, en este caso, las previstas en el Decreto 1421 de 1993, expedido con base en las atribuciones contenidas en el artículo transitorio 41...” C. E., Secc. 1ª. Sent. Rad. 2651 del 9 de febrero de 1995. C. P. Miguel González Rodríguez.

Con ocasión de la demanda por nulidad que se presentó en contra del Acuerdo 19 de 1994, *"Por el cual se declaran como reservas ambientales los humedales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones que garanticen su cumplimiento"*, el Consejo de Estado Sección Primera, en su fallo del 31 de octubre de 2002, señaló que **el Concejo de Bogotá es competente para declarar reservas ambientales de humedal.**

De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, es claro que las funciones que le competen al Concejo de Bogotá son aquellas a que se refiere el artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1994, dentro de las cuales se encuentra la prevista en el





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

numeral 7º, según el cual le corresponde: *“Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*.

Por su parte, la Ley 388 de 1997, en su artículo 8 numeral 11 y 12 respectivamente, señaló que los municipios podrán localizar áreas críticas para la prevención de desastres y las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística; identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo.

A su vez determinó en el artículo 12 numeral 2.2, que se podrán señalar en el componente general del Plan de Ordenamiento Territorial las áreas de reserva y medidas para la protección del ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales.

También estipuló en el artículo 13 numeral 3, que se podrá incluir en el componente urbano del Plan, la delimitación de las áreas de protección de los recursos naturales y paisajísticos de conformidad con las normas aplicables a cada caso.

Con la presente declaratoria se generan inversiones para la Administración distrital, por lo tanto se debe observar lo señalado en el artículo 13 del Decreto-Ley 1421 de 1993, según el cual: *“sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito...”*

En este sentido, el artículo 13 del Decreto-Ley 1421 de 1993, facultó al Alcalde Mayor por conducto de sus Secretarios, Jefes de departamento administrativo o Representantes Legales de las entidades descentralizadas, presentar proyectos de acuerdo.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

3. PLIEGO MODIFICATORIO AL TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR

3.1. Modificaciones

Respecto de los artículos 4 y 5 del proyecto de articulado, consideramos que pueden fusionarse y quedar así:

"Artículo 4: Para el manejo del ecosistema, la Administración Distrital adelantará las acciones pertinentes y garantizará las inversiones necesarias para tal fin, dentro de los presupuestos anuales, a partir del año 2012".

3.2. Texto Definitivo.

PROYECTO DE ACUERDO No. 267 DE 2011

"Mediante el cual se declara el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal"

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1° y 7° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993°

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar e incorporar el área inundable "El Salitre" ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal, a la luz de lo contemplado en los artículos 79, 81, 86, 94, 95 y 96 del Decreto 190 de 2004.





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

Artículo 2.- Se adopta como delimitación provisional del ecosistema la definida en la Resolución 5195 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible-Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia proceda a la delimitación definitiva, conforme a lo definido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- La Administración Distrital, una vez alinderado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible-Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelantará el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de este ecosistema, con fundamento en dicha delimitación. En todo caso, el proceso de planeación del área protegida, objeto de la presente declaratoria, deberá adelantarse conforme a los parámetros vigentes en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Para el manejo del ecosistema, la Administración Distrital adelantará las acciones pertinentes y garantizará las inversiones necesarias para tal fin, dentro de los presupuestos anuales, a partir del año 2012.

Artículo 5.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

4. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo señalado en el proyecto de Acuerdo, el mismo “... genera ordenación de gasto, los cuales serán asumidos con cargo al presupuesto de las Entidades competentes de su manejo. Por lo tanto, no se presenta un impacto en el marco fiscal de mediano plazo y cumple con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003.”





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

5. CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, rendimos **PONENCIA POSITIVA** al PROYECTO DE ACUERDO No. 267 DE 2011, *“Mediante el cual se declara el área inundable “El Salitre” ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal”*.

Atentamente,

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA

Concejal de Bogotá

ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR

Concejal de Bogotá





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 267 DE 2011

“Mediante el cual se declara el área inundable “El Salitre” ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal”

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1° y 7° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993°

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar e incorporar el área inundable “El Salitre” ubicada al interior del PARQUE EL SALITRE, como Parque Ecológico Distrital de Humedal, a la luz de lo contemplado en los artículos 79, 81, 86, 94, 95 y 96 del Decreto 190 de 2004.

Artículo 2.- Se adopta como delimitación provisional del ecosistema la definida en la Resolución 5195 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible-Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia proceda a la delimitación definitiva, conforme a lo definido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- La Administración Distrital, una vez alinderado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible-Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelantará el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de este ecosistema, con fundamento en dicha





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

delimitación. En todo caso, el proceso de planeación del área protegida, objeto de la presente declaratoria, deberá adelantarse conforme a los parámetros vigentes en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Para el manejo del ecosistema, la Administración Distrital adelantará las acciones pertinentes y garantizará las inversiones necesarias para tal fin, dentro de los presupuestos anuales, a partir del año 2012.

Artículo 5.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

